



Ciudad de México a 16 de agosto del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este honorable Congreso la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es considerada una de las ciudades latinoamericanas¹ en dar condiciones de bienestar a sus habitantes, así como procurar, ampliar, proteger y garantizar los derechos básicos como es: salud, educación, cultura, deporte, entre otros. Un Gobierno Democrático es la base de la representación y participación de la ciudadanía, prioriza a los sectores más vulnerables. En este sentido, nuestro Gobierno trabaja con políticas públicas que están sustentas con base el marco

1

https://www.forbes.com.mx/forbes-life/ciudad-de-mexico-es-la-mejor-urbe-para-vivir-en-latinoamerica-internations/





jurídico que rige a nuestra ciudad y responde a las nuevas formas de necesidad para nuestra sociedad.

Con base a lo anterior, la modificación en esta Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, debe encontrarse actualizada puesto que es de interés social y tiene como objeto impactar en beneficio de los estudiantes, dando así cumplimiento a la Carta Magna de México y de la Ciudad de México. Puesto que la educación es la base de una sociedad libre de pensamiento, por lo que debe encontrarse armonizada con los cambios que adquirió la Ciudad de México en los conceptos e instituciones.

En el tiempo de la covid-19 en su punto más alto, el Gobierno de la Ciudad de México, identificó a través de estadísticas a niños y niñas que quedaron en situación de orfandad, y a pesar de que se han realizado programas nunca son suficientes. Es por eso la importancia de seguir manteniendo las leyes, reglamentos, entre otros instrumentos legales vigentes y actualizados a favor de los ejes principales de nuestra constitución.

De acuerdo con registros del gobierno de la Ciudad de México, en la capital del país han fallecido 37,851 personas y se tiene detectado que al menos 3,101 menores perdieron a uno de sus padres, según en el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia de la Ciudad de México (DIF), dados a conocer en el mes de marzo. (SIC. 2021)²

Por otro lado, el Bienestar Educativo quien trabaja de manera coordinada con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objeto apoyar a los estudiantes a no desertar en sus estudios a través del Fideicomiso Educación Garantizada:

Acerca del Fideicomiso Educación Garantizada

-

²https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/21/voces-el-covid-19-ha-dejado-a-131-000-ninos-huerfanos-en-mexico-estima-the-lancet#:~:text=El%20COVID%2D19%20ha%20dejado%20miles%20de%20hu%C3%A9r fanos%2C%20unos,3%2C100%20solo%20en%20la%20CDMX





Dentro de los programas sociales del Fideicomiso, destacan una serie de acciones que buscan fortalecer la equidad y contribuir a la formación integral de los estudiantes como las siguientes:

- -- Otorgar un estímulo económico que permita a los estudiantes de escuelas públicas continuar con su formación, en el nivel medio superior y superior.
- -- Apoyar a aquellos estudiantes sobresalientes, con el fin de reconocer su esfuerzo y a contribuir, mediante diversas actividades académicas, culturales y deportivas, al desarrollo de liderazgo y competencia desde la infancia.
- -- Garantizar que todo aquel estudiante, entre 3 y 18 años, que habiendo sufrido la pérdida del sostén económico (padre, madre o tutor), no abandone su educación por este motivo.
- -- Asegurar contra accidentes escolares a las niñas, a los niños y a los jóvenes estudiantes en instituciones de educación pública de la entidad, desde estancias infantiles, primarias, secundarias y centros de educación media superior. (sic)³

Funciones

La educación es una herramienta necesaria para el desarrollo personal y profesional de los niños y jóvenes estudiantes. Uno de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México es impulsar la educación, a través de programas que abatan la deserción escolar y eliminen el rezago de los estudiantes.

Cada año, niños, niñas y jóvenes de la Ciudad de México, se ven obligados a dejar sus estudios, debido a la pérdida de sus padres o por la falta de recursos económicos. Ésta situación, no permite el desarrollo de una sociedad con equidad, en donde niños y jóvenes cuenten con las mismas oportunidades de superación.

En función de lo anterior, se puede concluir que el marco jurídico soporta a las instituciones para impactar en el bienestar de los ciudadanos y en específico a los

³ https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de





estudiantes de nivel básico y medio superior, por tanto, debe encontrarse en sintonía con los conceptos actuales y las instancias, para así no limitar en un futuro su funcionamiento.

I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Educativo del Distrito Federal.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Esta propuesta de modificación tiene como objetivo armonizar la Ley del Seguro Educativo del Distrito Federal, con el objetivo de seguir dando sustento jurídico a las instituciones, en este caso al sector educativo a nivel básico y medio superior. Y, por consiguiente, es importante que las autoridades institucionales encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de dicha Ley. Una Ley que no se modifica puede contener lagunas o contradicciones y corre el riesgo de no ser comprendida hasta volverse letra muerta.

Por otro lado, cuando la Ciudad de México dejó de ser Distrito Federal y se le otorgó el beneficio de crear instancias y políticas públicas avaladas por el Congreso local, por tanto, es responsabilidad de este poder legislativo analizar, reformar, revisar, coadyuvar e investigar en pro de la ciudadanía de esta entidad.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar algunos rasgos de la Reforma Constitucional que se realizó para cambiar la denominación del Distrito Federal a Ciudad de México, impulsada en 2010 y aprobada hasta el 29 de enero de 2016, con esta Reforma se otorga autonomía al poder legislativo y se hacen cambios relevantes que la ciudadanía puede reconocer con facilidad:





- 1.- Creación de la Constitución Política de la Ciudad de México- antes Estatutos de Gobierno.
- 2.- Ahora se denominan Alcaldías- antes Delegaciones
- 3.- Congreso de la Ciudad de México- antes Asamblea Legislativa
- 4.- Acceso a Fondos Federales para Estados y Municipios.

Con base a lo anterior, se puede entender que la Ciudad de México funciona de manera dinámica y por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Cabe resaltar que el marco jurídico de la Ciudad de México es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos humanos y mecanismos jurídicos que garantizan condiciones mínimas de bienestar para la población. En este sentido, el covid-19 cambió la dinámica social y familiar, en el caso de los estudiantes muchos niños, adolescentes y jóvenes quedaron en orfandad y por eso la importancia de seguir manteniendo las leyes vigentes para continuar impactando a los sectores más vulnerables.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

No aplica

VI. Argumentos que la sustenten;

Referente al cambio de Distrito Federal a Ciudad de México:

El pasado 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas





disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Ciudad de México, es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Asimismo, la división territorial de la Ciudad de México para sus efectos de organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.⁴

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

1

https://basham.com.mx/decreto-por-el-que-se-declaran-reformadas-y-derogadas-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/





TI LEGILATO

De acuerdo al contexto histórico anterior en la Constitución de la Ciudad de México en el Artículo 71 que refiere a la Inviolabilidad Constitucional, en los Transitorios del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha del 5 de febrero de 2017, se sustenta lo siguiente:

TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias

que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de

México.

TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024. [sic]

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. [SIC]





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

- 1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. [SIC]
- 2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad. [SIC]

. . .

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. [SIC]

. . .

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se





ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra. [SIC]

Artículo 71

Inviolabilidad constitucional

. . .

Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza y mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo puede ser modificada por vía democrática. [SIC]

. . .

TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. [SIC]

_ _ _

TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024. [SIC]

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal.

VII. Ordenamientos a modificar;





_

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL		
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 1 Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.	Artículo 1 Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México, y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.	
Artículo 2 Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos: I Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y II Estar inscritos en los planteles de bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aún cuando se encuentren recibiendo una beca por esta institución, pero hayan perdido al padre, madre o tutor responsable de su manutención.	pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos: I Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y II Estar inscritos en los planteles de bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aún cuando se encuentren recibiendo una beca por esta institución, pero hayan	





Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Artículo Distrito Federal deberá incluir en el Jefatu

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La secretaria de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal v del Universidad Bachillerato de la Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación del Distrito Federal, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la

Artículo 3.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.-La Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la persona titular de la Jefatura





Contraloría Mayor de Hacienda de de Gobierno al Congreso de dicho órgano legislativo. Ciudad de México, a fin de que el El padrón de beneficiaros será público mismo pueda ser auditado por la en todo momento, por lo que toda Contraloría Mayor de Hacienda de persona interesada deberá tener dicho órgano legislativo. El padrón de beneficiaros será público acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a en todo momento, por lo que toda través de la Secretaria de Educación persona interesada deberá del Distrito Federal, hará que se acceso al mismo. A fin de cumplir con publique en su página de Internet. tal objetivo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación Pública de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet. Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Ninguna persona o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento de la pensión establecida en esta Ley, ni podrá utilizarla para hacer proselitismo partidista. Articulo 6.- Se cancelará el derecho que consagra esta ley a la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión.

VIII. Texto normativo propuesto;

DECRETO





ÚNICO. - Se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar de la forma siguiente:

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria, secundaria y medio superior inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2.- Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y

II.- Estar inscritos en los planteles de bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aún cuando se encuentren recibiendo una beca por esta institución, pero hayan perdido al padre, madre o tutor responsable de su manutención.

Artículo 3.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.





Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión

que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiaros será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, hará que se publique en su página de Internet.

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ninguna persona o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento de la pensión establecida en esta Ley, ni podrá utilizarla para hacer proselitismo partidista.





Articulo 6.- Se cancelará el derecho que consagra esta ley a la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA